



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00195** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase allegar la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Suba o el acta del consejo de administración del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE HATOCHICO II PH vigente en el cual se observe que la señora LEONILDE PULIDO LOZANO se encuentra elegida como administradora del extremo activo; como quiera que revisados los anexos de la demanda no se observó dicho documento.

2° Sírvase actualizar el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-20524575, como quiera tiene fecha de expedición mayor a un mes al día de la presentación de la demanda.

3° Existe incongruencia en el número de identificación de la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE HATOCHICO II PH, toda vez que en el poder se indicó 52.208.328 y en la demanda 52.808.154.

4° Existe incongruencia entre el hecho segundo de la demanda y la certificación expedida por la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE HATOCHICO II PH, como quiera que en la certificación se indicó que el extremo pasivo adeuda hasta el mes de julio de 2021, pero, en el hecho se indicó que adeuda hasta la presentación de la demanda, es decir, hasta marzo de 2022.

5° Existe incongruencia entre las pretensiones primera, segunda, novena y décima y el certificado expedido por la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE HATOCHICO II PH, en cuanto al valor cobrado en la cuota ordinaria del mes de enero de 2010, como quiera que se está cobrando dos veces la misma obligación.

6° Existe incongruencia entre las pretensiones 128, 129, 130 y 131 y la certificación expedida por la Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE HATOCHICO II PH, como quiera que en la pretensión se indicó que el valor de la cuota de administración es de \$49.000,00, pero de la lectura de la certificación se observó que este concepto es por la suma de \$52.000,00.



7° Sírvase aclara la pretensión 159 en cuanto a indicar el año en que pretende cobrar los intereses moratorios.

8° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

9° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE HATOCHICO II PH. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.31 Hoy, 26 de agosto de 2022.</p> <p style="text-align: center;">JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e4bbf8864e7a78c2c8ed3708b993b8709b2152018774dfbb57112175955179b

Documento generado en 25/08/2022 03:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>